



Tema 5 prof. **DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES.**

Los Poderes Públicos promoverán una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los siguientes criterios:

- Tendrá carácter profesional y permanente.
- Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza de las diferentes Administraciones Públicas podrán ser convalidadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Colaborarán en la enseñanza la universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y otras instituciones, centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.

Tendrán derecho a una remuneración justa que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación al riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiares características de la función policial.

Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

La pertenencia a las F.C.S. es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga.

El régimen disciplinario, estará inspirado en principios acordes a la Constitución.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

Cuando se cometa delito de atentado, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de autoridad.

La Guardia Civil solo tendrá consideración de Fuerza Armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico.

La Jurisdicción Ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Iniciadas unas actuaciones por los jueces de instrucción, cuando existan indicios racionales de criminalidad por la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la competente para seguir la instrucción, ordenar, en su caso, el procesamiento y dictar el fallo que corresponda, dependerá de la Audiencia Provincial.

Se exceptúa en lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad, se realizarán en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.

La iniciación de procedimiento penal, no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos.